

JAVIER SILVA SILVA

ABOGADO

TUNJA: carrera 6 No. 47 A-40 of. 25- 3er piso-cel.3107652832

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOGAMOSO

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No.2018-0022

DEMANDANTE: HECTOR JULIO BAEZ FUENTES C.C. No.19.330.159

DEMANDADA: LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ C.C. No. 46.369.570

JORGE JAVIER SILVA SILVA, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.050.532 de Bogotá y T.P. No.15.257 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de la parte demandada señora LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.46.369.570, según poder conferido, manifiesto en forma respetuosa al señor Juez, y dentro del término del traslado a la parte demandada, doy contestación a la demanda así:✓

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda,

1.- Por encontrarse prescrita la acción cambiaria

2.- Por cuanto mi poderdante, esta suma de dinero, no la debe, ya que este título fue entregado como respaldo de una obligación que se encuentra incluida en el pagaré por valor de \$150.000.000.00, que sirve como título ejecutivo dentro del proceso No. 2016-025, que se ejecuta en el juzgado Primero civil del circuito de Sogamoso, es decir la parte demandante con la presente acción está haciendo doble cobro, en el sentido que está ejecutando la letra por \$100.000.000, en este radicado No. 2018-022, y está ejecutando sin descontar del pagaré, la suma de \$100.000.000.00, dentro del proceso No. 2016-025.

3.- Me opongo al pago de costas y agencias en derecho, por la temeridad con que está actuando la parte demandante.

A LOS HECHOS

1.- Al primer hecho no es cierto, en razón a que el título valor fue entregado como garantía de otro título valor, (pagaré por \$150.000.000.00 proceso No. 2016-025).

2.- Al segundo hecho, no es cierto, porque para que esto se configure debe haber entrega de algún dinero, lo cual no aconteció al suscribir esta letra.

3. Al tercer hecho, no es cierto, por cuanto el documento título valor, fue entregado en blanco sin ninguna carta de instrucciones.

4.- al cuarto hecho, no es cierto, por cuanto como no hubo ninguna entrega de dinero, con base en la letra que se ejecuta. así mismo. no se pactó ninguna tasa de interés.

- 5.- Al quinto hecho es cierto, que mi poderdante no ha cancelado ninguna suma de dinero, por capital e intereses, ya que no estaba obligada a hacerlo, porque no había alguna obligación que los generara.
- 6.- al sexto, no es cierto, el título valor fue entregado en blanco, y el manuscrito que aparece, en la letra, no corresponde a la letra de mi poderdante, por consiguiente dicho título valor, no es claro, ni exigible.
- 7.- Al sexto hecho, que se encuentra repetido, no se trata de un hecho, sino de un requisito, otorgar poder para iniciar cualquier acción.

EXCEPCIONES DE MERITO

- 1.- PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA
2.- ALTERACION DEL TITULO VALOR

1.- PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

Fundamento esta excepción, en los siguientes hechos.

- 1.- El título letra base de la ejecución, fue girado por la señora LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ, el día 5 de febrero del año 2014.
- 2.- La fecha de exigibilidad del título letra base de la ejecución, es 15 de febrero del año 2015.
- 3.- La demanda ejecutiva fue presentada el día 14 de febrero del año 2018.
- 4.- Este Despacho, mediante auto de fecha 6 de marzo del año 2018 libró mandamiento de pago en contra de la señora LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ.
- 5.- La parte demandante, no ha notificado a la parte demandada, dentro del año siguiente, a la fecha en que se libró mandamiento de pago (6 de marzo del 2018), para que se interrumpa la prescripción,.
- 6.- Desde la fecha de exigibilidad del título letra base de la ejecución, 15 de febrero del año 2015, hasta la presente fecha 4 de junio del 2019, ha transcurrido 4 años y 3 meses, y 20 días, encontrándose así PRESCRITA LA ACCION.
- 7.- La acción cambiaria se encuentra prescrita, desde el día 15 de febrero del año 2018, según lo establece el art. 789 del C.co. por haber transcurrido los tres años, sin que la parte demandante, ejerciera su derecho a reclamar el pago de la letra, antes de esta fecha, ni interrumpir la PRESCRIPCION.

2.- ALTERACION DEL TITULO VALOR

Consiste esta excepción que el título valor fue alterado en toda su parte literal, teniendo en cuenta que la letra se entregó en blanco, y fue llenada caprichosamente por la parte demandante, ya sea en forma directa o indirectamente, por alguna persona siguiendo sus instrucciones.

Mi poderdante, no firmó carta de instrucciones, para que se llenara el título valor, ya que el compromiso con la parte demandante, era tenerla como garantía de la obligación,

Por lo expuesto solicito al señor Juez:

- 1.- Decretar la prescripción de la acción cambiaria del titulo letra base de la presente ejecución.
- 2.- Declarar probada la excepción de alteración del titulo valor.
- 3.- Decretar la terminación del presente proceso.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como pruebas, y decretar las siguientes:

DOCUMENTALES: y que obran en el expediente :

- 1.- El titulo letra base de la ejecución, en lo referente a la fecha de giro, y fecha de exigibilidad, 15 de febrero del 2015, el cual obra en el expediente.
- 2.- Fecha de presentación de la demanda
- 3.- Providencia que libro el mandamiento de pago, 6 de mayo del año 2018,
- 4.- Ausencia total de notificación del mandamiento de pago, ya que no obra en el expediente, diligencias de notificación que interrumpa la prescripción..

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez, señalar fecha y hora para que tenga lugar el Interrogatorio de parte al demandante HECTOR JULIO BAEZ FUENTES, para que absuelva el interrogatorio que en forma oral o escrita, se le formulará sobre los hechos de la demanda, y de las excepciones presentadas y demás preguntas .

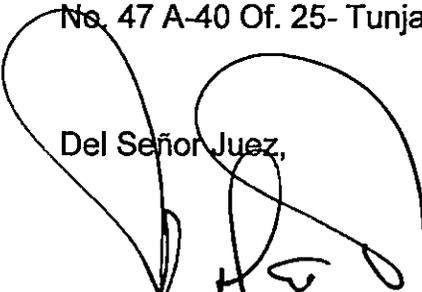
PRUEBA GRAFOLOGICA

Se sirva nombrar perito grafólogo con el fin de determinar a quien corresponde la letra que fue impuesta en el titulo valor que sirve como base del recaudo ejecutivo en el proceso No. 2018-0022.

NOTIFICACIONES

- 1.- La parte demandada, en : calle 4 sur No.18-41- Int- Sogamoso, correo electrónico: ferticalessas@yahoo.com.co
- 2.- El suscrito en la secretaria de su Despacho, ó en mi oficina situada en la carrera 6 No. 47 A-40 Of. 25- Tunja, correo electrónico:javierssilva@hotmail.com

Del Señor Juez,


 JORGE JAVIER SILVA SILVA
 C.C. No.19.050.532 de Bogotá
 T.P. No.15.257 del C.S.J

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOGAMOSO

El anterior escrito fué presentado personalmente por

Dr. Jorge Javier Silva
CC. 19.050.532 Bta
T.P. 15.257 CSJ.
 hoy 28 JUN 2019 folios: 3.
 H: 11:27 am
 Secretario